

Ley No. 155-06 que crea el Juzgado de Paz del Municipio de Villa Hermosa, Provincia La Romana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 155-06

CONSIDERANDO: Que el Municipio Villa Hermosa de la provincia La Romana, ha experimentado un progresivo crecimiento demográfico que hace necesario obtener medios indispensables para que sus habitantes puedan cumplir con efectividad las distintas obligaciones políticas y judiciales;

CONSIDERANDO: Que los habitantes del Municipio Villa Hermosa, para el conocimiento de los procesos judiciales competencia del Juzgado de Paz, deben trasladarse al Municipio La Romana, situación que acarrea contratiempos difíciles a los munícipes, haciéndose necesario la creación de un Juzgado de Paz, que venga a facilitar las diligencias judiciales de esos habitantes y contribuir a una loable administración de justicia.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, de fecha 25 de julio del 2002.

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se crea un Juzgado de Paz en el Municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, que conocerá todas las atribuciones que la ley previamente le atribuye.

ARTÍCULO 2.- Dicho juzgado de paz conocerá de los asuntos que la ley previamente le atribuye y tendrá como jurisdicción la demarcación territorial del municipio a que pertenezca.

ARTÍCULO 3.- Para el fiel cumplimiento y puesta en funcionamiento del Juzgado de Paz creado por la presente ley, el Poder Ejecutivo, en la persona del Procurador General de la República y la Suprema Corte de Justicia, quedan autorizados para realizar todos los transmites administrativos y judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 4.- La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto, reglamento o resolución que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República

Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ